

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, uno de marzo de dos mil veintitrés

Para los efectos propios del artículo 121 del C.G.P. se advierte que el plazo para proferir sentencia vence el 1 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta la fecha en la que se adelantó el trámite para notificar a la demandada, y en el estado actual del proceso se advierte que no es posible que se profiera decisión de fondo antes del vencimiento del término referido en líneas precedentes por existir audiencias programadas con antelación y sin disponibilidad de agenda para adelantar la necesaria audiencia en el referido plazo, razón por la cual se dispone prorrogar por seis meses la competencia para conocer del presente asunto, contado a partir del 1 de septiembre de 2023.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **25 de octubre de 2023 a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto. En horas de la mañana se evacuará lo atinente a la audiencia inicial y desde las **2 pm** del mismo día se proseguirá con la instrucción y juzgamiento, razón por la que se exhorta a las partes para asegurar la comparecencia de los testigos en el horario de la tarde antes indicado.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que **deben** disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario, y en todo caso hasta agotar el objeto de la audiencia; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados al plenario como anexos de la demanda y en el traslado de las excepciones, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a la *demandada Ninfa Quintero Pineda*. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimoniales

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Feisar Quiroga Cadena, Blanca Cecilia Barón y Celina Plata Díaz*. Cíteseles por intermedio de la parte demandante y a su costa.

II. Parte Demandada

En atención al poder obrante en el archivo 022 *página 9*, se **ordena** a la abogada *Angie Paola Montaña Rey* que corrija la denominación del juzgado para el cual va dirigido el mismo, dado que se dirigió al Juez Laboral del Circuito de Bucaramanga.

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda y de la contestación, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Se ordena a la parte demandada para que dentro del término de ejecutoria del presente auto allegue el documento denominado “*Copia de acuerdo de pago suscrito entre Rosa del Carmen Pineda Castellanos*”

Verbal

Radicado 680013103006 2022 – 00213 – 00

y *Ninfa Quintero Pineda*” y “*Copia de medida de protección a favor de Ninfa Quintero*”, toda vez que se relacionan en el acápite de pruebas, pero **no** fueron aportados como anexos de la contestación.

Dentro del plazo anteriormente referido, debe la parte demandada allegar totalmente **legible y completo** el documento del archivo 22 folio 16.

Testimoniales

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a ***Mery Quintero Pineda, Leidy Gisel Martínez Quintero, Angy Liseth Santos Quintero, Yuli Marcela Grimaldos, Ana Milena Reatiga Quintero, Ever Alberto Cadena Acevedo, Silvia Julieth Reyes Gelvez y Yolanda Gelvez Ruíz***. Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15e82e4d6564f00ea4dd9e61130726c00ba7b947c851a3ac22d2bfb7784d003**

Documento generado en 01/03/2023 10:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>